

Normativa

Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici*

Registro de marcas

¿Cómo puedo impedir que se registre una marca que es casi idéntica a la mía?

No se puede obviar la importancia de tener las marcas registradas debido a que otorgan a su titular el derecho exclusivo a utilizarlas en el tráfico económico, impidiendo que terceros ofrezcan productos o servicios similares o idénticos con la mismas marcas o parecidas que puedan suponer un riesgo de confusión para los consumidores. El procedimiento, tanto para registrar como para oponerse al registro de marcas, es el siguiente: el interesado en que se registre una marca presentará una solicitud de inscripción ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, organismo que, tras examinar la licitud de la solicitud, procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial (BOPI).

Tras dicha publicación se abre un plazo de dos meses para que terceros afectados que consideren que la inscripción de esa marca concreta puede entrar en conflicto con la suya puedan presentar alegaciones. Este periodo, que se llama de oposición, suele fundamentarse en el posible riesgo de confusión que pueda darse entre la marca del tercero con la marca aspirante al registro, confusión que se basa en tres pilares:

- En apariencia (si es un figurativa), en fonética (si es denominativa), o en conjunto (si es mixta).
- En los productos o servicios de la clasificación de Niza para la que se haya solicitado el registro.
- En el público al que vaya dirigido.

Normalmente con que se cumpla el primer requisito es suficiente, pero para que una oposición prospere es necesario al menos que se cumplan los dos primeros. Una vez presentada la oposición se comunica al titular de la marca aspirante al registro y se publica en el BOPI, concediéndose un pla-

zo de un mes para la contestación. La idea básica de la contestación es la argumentación de la diferencia de ambas marcas en los tres puntos anteriores. Posteriormente, la Oficina Española de Patentes y Marcas resolverá el conflicto en un plazo no superior a ocho meses.

Acceso erróneo a la historia clínica

¿Tiene alguna consecuencia económica entregar por error la historia clínica de un paciente a otro distinto?

La Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha resuelto recientemente la denuncia interpuesta a un hospital del Servicio Madrileño de Salud por el familiar de un fallecido que solicitó su historia clínica y le fue entregada documentación perteneciente a otros pacientes. Este hecho lleva a la familia a denunciar al hospital por entender que no se están cumpliendo las medidas de seguridad adecuadas que garanticen la confidencialidad de los datos sanitarios de los pacientes.

En el caso al que hacemos alusión, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ha determinado que esta conducta conlleva una vulneración de los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, tipificada como una infracción grave en el artículo 44.3.d) de la citada Ley: "Tratar los datos de carácter personal o usarlos posteriormente con conculcación de los principios y garantías establecidos en la presente Ley o con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave". En cuanto a las sanciones económicas, estaríamos hablando de una multa que oscilaría entre los 60.000 y los 300.000 euros. ■

» Tanto para registrar como para oponerse al registro de marcas hay que presentar una solicitud de inscripción ante la Oficina Española de Patentes y Marcas

» Las sanciones económicas por incumplir la protección de confidencialidad de los datos sanitarios oscilan entre los 60.000 y los 300.000 euros

*Socio del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.

Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es